



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

40  
7363

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY.

15 AGO. 2018 -s-

Expte. N° 200-640/17  
Años N° 700-350/17  
N° 714-1691/17 y N° 714-722/17.-  
M.V.

VISTO: Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. NORA BEATRIZ CRUZ, D.N.I. N° 14.089.192 en contra de la Resolución N° 816-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 12 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado acto administrativo se rechazó el Recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 343-DHPS-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1979;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca a su mandante el adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas, intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido con el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expte. N° 714-722/2017, surge que la Sra. Cruz percibe el adicional por antigüedad, desde su ingreso como reemplazante al Hospital Pablo Soria en fecha diciembre/79 a marzo/82 y luego en Planta Permanente en ese nosocomio en fecha 01/09/1982, de conformidad a la normativa vigente;

Que, el adicional por antigüedad se le liquida a la recurrente conforme lo determina el Art. 25 inc. 4° de la Ley 3161, Estatuto del Empleado Público, y su modificación Ley N° 5531/06, que establece como tope para el cálculo de la bonificación por antigüedad, 35 años de servicio, y conforme el porcentaje determinado para el Personal Profesional, de modo que la liquidación por los años de antigüedad que le corresponden a la recurrente se efectúa conforme a la legislación vigente, no adeudándose suma alguna por este concepto, lo que surge del informe fs. 107 del Expte. N° 714-722/17, máxime que la Sra. Cruz a la fecha no excede la antigüedad establecida por la norma mencionada ut supra;

Que, respecto al cálculo del monto que se le paga por antigüedad, el mismo también resulta ajustado a derecho;

Que, en efecto, en un primer momento se aplicaba el Decreto-Ley N° 3352/77, luego con la vuelta de la democracia, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 5106-H-1987, por el cual dispuso la forma de calcular la antigüedad para los empleados públicos del escalafón general, y en cuyo artículo 4° estableció:

CLAUDIO GISELA JUAN  
AC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7363

...2. CDE. A DECRETO N°

Derógese el régimen de liquidación de la Bonificación por Antigüedad establecido por Decreto-Ley N° 3352/77 y normas modificatorias";

Que, el régimen de Decreto 5106-H-1987 fue luego suplantado por el Decreto Acuerdo N° 1138-E-1988; el cual fue reemplazado por el Decreto Acuerdo N° 1242-E-1988. Luego el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 15610-E-1990, el cual estableció la forma de calcular la bonificación por antigüedad para los empleados públicos comprendidos en el régimen de la Ley 3161;

Que, por último el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 1550-H-2008, estableciendo la nueva forma de cálculo de la bonificación por Antigüedad. En razón de ese Decreto, Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes Circulares conteniendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad, el último de ellos fue el N° 10-CP-2016, con el cual se realizó el cálculo en los expedientes administrativos ofrecidos como prueba por la recurrente;

Que, tanto los Decretos mencionados ut supra, como las Circulares dictadas por la Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de la Provincia de determinar las políticas salariales de los empleados públicos, que surge de la Ley 4307;

Que, a mérito de lo expuesto se concluye que a la Sra. Nora Beatriz Cruz se le liquida correctamente la bonificación por antigüedad, conforme las circulares dictadas por Contaduría de la Provincia con los coeficientes correctores, de acuerdo al Decreto Acuerdo 1550-H-2008, no adeudándose tampoco suma alguna por este concepto;

Que, en consecuencia, el cuerpo legal interviniente considera que corresponde rechazar por improcedente e infundado el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

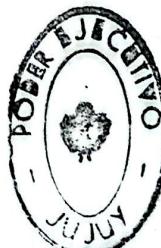
ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. NORA BEATRIZ CRUZ, D.N.I. N° 14.089.192 en contra de la Resolución N° 816-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 12 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO DE SALUD  
JUJUY

DR. CLAUDIA GISELA HUARAC  
ALIC. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - JUJUY



DR. GERARDO RUBEN MORAL  
GOBERNADOR